



COMUNICACIÓN PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

30 de abril de 2020

CIRCULAR N°6

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4600004200 - Contratación de una empresa que realice servicio de limpieza integral en Planta La Teja, Polo Logístico y Planta Capurro

Estimados señores:

Solicitamos tomar nota de las siguientes modificaciones y/o aclaraciones al Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación de la referencia:

Pregunta 1:

En el Art. IV.3 del Pliego de Condiciones: REQUERIMIENTOS LABORALES obliga al adjudicatario a presentar un plan de gestión sobre política de salud ocupacional que a nuestro modesto entender excede ampliamente lo establecido por la legislación vigente. Por ejemplo, además de solicitarse el correspondiente Carné de Salud Laboral, exige exámenes médicos, electros cardiológicos bianuales para mayores de 40 años, radiológicos varios y análisis clínicos, tanto al ingreso de cada trabajador, como cuando este cambie de función, cuando egrese y cada vez que el mismo regrese de una licencia por enfermedad o a causa de un accidente de trabajo. Todo ello, según el texto del Pliego, en cumplimiento de la Ordenanza 337/004 del Ministerio de Salud Pública: Vigilancia Sanitaria de trabajadores expuestos a factores de riesgos laborales (actualizada por la ordenanza N° 145/09 del 13/03/09). Esta norma establece el esquema básico referente a los diversos factores de riesgo tanto químicos como físicos, los respectivos controles y análisis médicos, así como la determinación de los períodos específicos a que deben ser sometidos los trabajadores en cada caso. Para ello dicha ordenanza está acompañada de una tabla de vigilancia sanitaria de exposición a factores de riesgos químicos, la cual adjuntamos, y la que incluye sustancias químicas y gases tóxicos a los que no están expuestos operarios que realizan un servicio común de higiene ambiental de oficinas.

Como podrán observar en esa tabla se nombran sustancias tales como: Arsénico, Benceno, Cadmio, Mercurio, Plaguicidas, Tolueno, Plomo, Xileno, Polvo Neumoconiótico Fibrogénico (asbestos y polvo mineral de Sílice) y Radiaciones Ionizantes entre muchas más.

Se nos ocurre que estas exigencias deben de haberse impuesto para los operarios que realizaron el mantenimiento anual técnico de la Refinería de la Teja y quedó en el presente Pliego sin que se advirtiera ello. Además, cabe resaltar que los estudios que

exige el Pliego de Condiciones son altamente onerosos pues su precio es superior a los \$ 14.000 más I.V.A. por persona y por cada vez que haya que realizárselos. Su costo total anual es imposible de calcular ya que nadie puede saber de antemano cuanto personal ingresará durante el período de contrato, ya sea por suplencias, renunciaciones, jubilaciones u otras causas, como tampoco es posible calcular cuantas personas se enfermarán o sufrirán algún tipo de accidente de trabajo (que en nuestra empresa su índice es casi nulo) y a su regreso habrá que practicarles nuevamente toda la rutina de estudios médicos y clínicos. En la Licitación Abreviada 4500040200 de 2018, cuyo objeto era el mismo que la presente (fue anulada por Resolución de ANCAP), estaban incluidos estos estudios médicos y clínicos, pero posteriormente mediante la CIRCULAR N° 2 de fecha 10/09/2018, fueron dejados sin efecto por resolución de esa Gerencia y suplantados por otros más específicos a la actividad que desarrollamos. Suponemos que estas exigencias se repitieron por un error involuntario al no considerar que ya habían sido desestimadas en la licitación anterior.

Respuesta:

La empresa adjudicataria deberá tener un programa de Gestión de Salud Ocupacional de su personal, con un médico responsable habilitado a sus efectos y cumplir con el marco legal vigente.

Este programa será conocido y podrá ser modificado por el área Salud Ocupacional de ANCAP.

Esto es en cumplimiento del Decreto 127/014 (y 126/019), en su artículo 1 establece la obligatoriedad de la implementación del Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo para las empresas e instituciones con más de 300 trabajadores cualquiera sea la rama de actividad o naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio y tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito privado como público.

Las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores, serán progresivamente incorporadas conforme al listado por ramas y sector de actividad según clasificación de Ley N°18.566.

En un plazo máximo de 18 meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las empresas en instituciones con más de 5 trabajadores, cualquiera sea la naturaleza de su actividad, deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo.

Pregunta 2:

El Ítem 2 – Planta Teja (opcional a necesidad de ANCAP) solicita precio por Camión para la recolección diaria de residuos, pero no se expresa si una vez adjudicado el mismo queda firme durante todo el período de contratación o si sólo será para cubrir ante ciertas eventualidades.

Repuesta:

La adjudicación de este punto es opcional a efectos de evaluar costos por parte de la Administración, de ser adjudicado es para la duración del contrato.

En el Capítulo I – 1.1 Objeto de la licitación se establece:

“...Si durante la vigencia contractual, ANCAP no hiciese uso de la totalidad de los servicios, no contraerá por ello ninguna obligación, eximiéndose de toda responsabilidad y no pudiendo por lo tanto el adjudicatario presentar reclamación o pedir indemnización alguna, extremos éstos que conocen y aceptan los oferentes.”

Pregunta 3:

Tanto en Planta Capurro como en el Polo Logístico de Yáñez Pinzón se menciona RETIRO DE BASURA pero no nos queda claro si el mismo se deberá hacer con camión recolector suministrado por la empresa o no.

Respuesta:

El retiro de basura en Capurro y Yáñez Pinzón está a cargo de la empresa adjudicataria, la misma debe proveer los recursos necesarios para las tareas y debe indicar destino final de los mismos y remitir comprobantes de cantidades depositadas en el destino final.

Pregunta 4:

En el numeral I.7 - INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA se expresa que el adjudicatario deberá proveer CONTENEDORES de descanso, oficina y de acopio de materiales, herramientas y maquinarias.

Al respecto nos permitimos sugerir que la cotización por la provisión de dichos contenedores se realice en forma aparte de las de los servicios de limpieza, como se pide para el servicio de camión de recolección de basura, a efectos de diferenciar lo que cuesta específicamente la limpieza propiamente dicha.

Además deseamos que por favor se nos aclare si los contenedores de descanso deben ser amoblados y dotarlos de calentadores para la comida por parte del adjudicatario o si ANCAP dispone del mismo.

Respuesta:

	Costo unitario mensual	Ponderador	Total Anual
PLANTA LA TEJA – Limpieza Integral de Planta Teja			
Infraestructura de la empresa		12	
COSTO TOTAL DEL SRV			

Los contenedores deben ser suministrados con todos los equipamientos, mobiliarios y demás implementos prontos para su uso.

La Administración no proporcionará equipamientos para los mismos.

Pregunta 5:

El Pliego de Condiciones en su numeral III.13 – RETRIBUCIÓN MÍNIMA AL PERSONAL, especifica el mínimo a pagar al personal de limpieza, pero se basa en un salario vigente al 1 de diciembre de 2012, lo cual puede inducir a errores involuntarios de las empresas cotizantes.

Como antiguos proveedores de estos servicios nos permitimos solicitarles que aclararen cuál es el salario por hora de la categoría “limpiador” en base a la tabla que mencionamos a continuación:

RETRIBUCIÓN MÍNIMA ANCAP	HORAS	SALARIO HORA LIMPIADOR	FECHA VIGENCIA	PORCENTAJE AUMENTO
\$ 12.487,00	176	\$ 70,95	1/12/12	X
		\$ 74,50	1/01/13	5%
		\$ 78,22	1/07/13	5%
		\$ 82,91	1/01/14	6%
		\$ 87,47	1/07/14	5,50%
		\$ 92,29	1/01/15	5,50%
		\$ 97,36	1/07/15	5,50%
		\$ 103,20	1/01/16	6%
		\$ 109,81	1/07/16	6,40%
		\$ 116,95	1/01/17	6,50%
		\$ 124,55	1/07/17	6,50%
		\$ 132,64	1/01/18	6,50%
		\$ 137,95	1/07/18	4%
		\$ 142,78	1/01/19	3,50%
		\$ 147,77	1/07/19	3,50%
		\$ 152,95	1/01/20	3,50%

Respuesta:

LIMPIEZA Gr 19 - 7		Enero - 2020- ANCAP
CATEGORÍA	Aumento	Hr. Ene-20
LIMPIADOR/A	1,035	152,95
AUXILIAR DE SERVICIOS	1,035	156,72
LIMPIADOR DE VIDRIOS	1,035	164,42
MAQUINISTAS	1,035	156,63
ENCARGADOS	1,035	167,19
SUPERVISORES	1,035	175,04
AUXILIAR SERV. ÁREA SALUD	1,035	227,37

Pregunta 6:

La siguiente cláusula, establecida a Fs. 32 del Pliego de Condiciones, nos parece que es incorrecta en su cálculo: “En el caso de realización de horas nocturnas, estas se abonarán por parte de ANCAP a la empresa adjudicataria aplicando el porcentaje de nocturnidad correspondiente al respectivo sector de actividad sobre el 70% del valor de la hora simple cotizada. (Ej: hora simple cotizada \$ 100. Nocturnidad sector de actividad respectivo: 20%. Valor recargo hora nocturna abonado por ANCAP a la empresa: $(\$100 \times 70\%) \times 20\% = \$ 14$ ”) Nosotros pensamos que la persona que trabajara horas extras en la noche deberá percibir \$100 por la hora simple más \$ 70 por ser extra y más el 20% de \$ 170 como compensación nocturna, lo cual es \$ 34 y no \$ 14 (\$14 sería el 20% de \$70 solamente).

Respuesta

La nocturnidad en servicio de limpieza es de un 20% de la hora nominal. El ejemplo que se pone en el pliego es de una hora valor \$ 100 y dice que de corresponder nocturnidad (que serían \$ 20 extra) ANCAP se haría cargo de \$ 14 (el 70%) quedando los restantes \$ 6 (el 30%) a cargo de la empresa que se postula.

Pregunta 7:

La misma consiste si el servicio de recolección de residuos solicitada en el Ítem 2 del Pliego de Condiciones debe ser en exclusivo para A.N.C.A.P. o puede ser en el régimen multicarga, que es cuando el camión recolector levanta basura de otros lugares distintos a los vuestros.

Repuesta:

Los residuos que se retiran de ANCAP deben ser contabilizados a efectos de remitir la información anualmente al área de Medio Ambiente. Por tal motivo, debe pesarse el camión en Balanza de ANCAP que genera un comprobante de tránsito de ANCAP y el posterior comprobante en la usina. La empresa debe suministrar esta información a ANCAP separada de cualquier otra.

Pregunta 8:

Además, deseamos saber quién se debe de encargar de pagar las 2 U.R. por tonelada de residuos que cobra la Intendencia de Montevideo pues tenemos entendido que dicho monto se lo deben ellos facturar en forma directa a ese Ente y no al transportista.

Respuesta:

La factura emitida por la Intendencia de Montevideo correspondiente al pago por la disposición de los residuos se paga desde ANCAP.

Esperando se sirvan tomar nota de lo que antecede, saluda a ustedes muy atentamente,
Mp



Stephanie Permyra
Supervisor
Gerencia Abastecimiento
Servicios Compartidos
ANCAP